



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0162

Téngase en cuenta, que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. concurrió a este trámite y que estando en tiempo replicó el libelo, formulando excepciones de fondo (archivo 11). No obstante, de dichos medios defensivos se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

De otro lado y comoquiera que la objeción al juramento estimatorio realizada por la enjuiciada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. reúne los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (fls.10 a 11 archivo 11), se les concede a los demandantes un término de cinco (5) días, *para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes (ibid.)*.

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

Finalmente, se le reconoce personería adjetiva al doctor TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN como vocero judicial de la aludida convocada, acorde con la literalidad del mandato allegado (fl.12 archivo 11).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>28/05/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>49</u> de esta misma fecha.- Miguel Ávila Barón Secretario
--